

**AL DESPACHO** informando que el día 20 de enero de 2020 se notificó personalmente la demandada -f. 66-, quien allegó respuesta dentro del término legal -f. 72 a 92; el día 10 de febrero de 2020 vencieron los términos de que tratan los art. 74 y 28 del CPTSS y la parte actora no presentó reforma de la demanda; Así mismo, se tiene que con ocasión de la emergencia de salubridad pública por la enfermedad de covid-19, mediante los acuerdos PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura acordó la suspensión de términos judiciales desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el 12 de abril del corriente año.; Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, tres de abril de dos mil veinte



MARCELA PARDO RIAÑO  
Oficial Mayor

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, tres de abril de dos mil veinte

#### **AUTO - I**

Se reconoce al abogado SERGIO ANDRES SERRANO APARICIO<sup>1</sup> identificado con cédula de ciudadanía N° 13742220 y T. P. 142795 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada OPTECOM SAS, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en el memorial poder visible a folio 67 del plenario.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

A efectos de dar continuidad al trámite procesal, es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

**SEGUNDO.** DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

**TERCERO.** SEÑALAR el día **DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

---

<sup>1</sup><http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>  
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

Se advierte que en dicha audiencia se recibirá interrogatorio a las partes demandante y demandada, con la advertencia de que trata el artículo **203 del C.G.P. y 198 del C.G.P.**

**CUARTO.** RECONOCER al abogado SERGIO ANDRES SERRANO APARICIO como apoderado judicial de la demandada OPTECOM SAS, conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**  
Juez

<p align="center"><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico <b>No.062</b> publicado en el micrositio web del Juzgado <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34</a>, hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, <b>3 de agosto de 2020</b></p>  <p align="center"><b>MARCEL PARDO RIAÑO</b> SECRETARÍA</p>
---